



**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS CLASE 1 A TASA VARIABLE
CON VENCIMIENTO A LOS 84 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$50.000.000**

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase 1 a tasa variable con vencimiento a los 84 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Subordinadas**”). Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán emitidas por Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “**Emisor**”, el “**Banco**” o “**BST**”) en el marco de su programa de obligaciones negociables no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con o sin garantía por un monto máximo de hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), las resoluciones conjuntas N° 470-1738/2004, N° 500-2222/2007, N° 521-2352/2007 y sus modificatorias (las “**Resoluciones Conjuntas**”) emitidas por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (“**AFIP**”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y subordinadas. Las Obligaciones Negociables Subordinadas tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 15 de marzo de 2011, (el “**Prospecto**”). Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y de los estados contables del Emisor referidos en el Prospecto en la sede social del Emisor sita en Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono (+54 11) 5235-2300, fax (+54 11) 5235-2399. Asimismo, el Prospecto definitivo, y el Suplemento de Precio definitivo se encontrarán disponibles en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera”. La versión resumida del Prospecto fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) de fecha 15 de marzo de 2011.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS HAN SIDO CALIFICADAS “A1.ar” POR MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. Y “A-” POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. CALIFICADORA DE RIESGO. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO.

Se ha solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables Subordinadas en la BCBA y la negociación de las mismas en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa, la ampliación de su monto y la prórroga del plazo del Programa fueron autorizadas por Resoluciones N° 15.158 y N° 16.532 de la CNV de fechas 25 de agosto de 2005 y 10 de marzo de 2011, respectivamente. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas (a) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; (d) constituyen obligaciones directas e incondicionales del Emisor y (e) se encuentran subordinadas al pago de la totalidad de las deudas presentes o futuras del Emisor.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIA.....	1
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	2
III. INFORMACIÓN RELEVANTE.....	4
IV. LAVADO DE DINERO	5
V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS	7
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	12
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	13
VIII. FACTORES DE RIESGO	14
IX. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	15
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	19

I. ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO N° 677/01, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Subordinadas, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Subordinadas.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Subordinadas no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Subordinadas: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Subordinadas, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, que se encuentran enumeradas en el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias - Decreto N° 1344/1998 y sus modificaciones. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Subordinadas y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Subordinadas requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (la “**Securities Act**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

No se ha autorizado persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables Subordinadas que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Subordinadas (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán sujetos a las

disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias) y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Subordinadas en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE

A los fines de este Suplemento de Precio, el Emisor utiliza los términos “BST”, el “Banco”, o el “Emisor” para referirse a Banco de Servicios y Transacciones S.A. El término “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una garantía o promesa, ya sea con respecto al pasado o al futuro, respectivamente.

El contenido del presente Suplemento de Precio no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables Subordinadas.

IV. LAVADO DE DINERO

El concepto de lavado de dinero se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

La Ley N° 25.246 (según fuera modificada por la Leyes N° 26.087, N° 26.119 y N° 26.268, la “**Ley de Prevención del Lavado de Dinero**”) tipifica el lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera (“**UIF**”), una dependencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Código Penal de la Nación define el lavado de dinero como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado o cualquier otra aplicación de dinero u otros activos obtenidos a través de un delito, por una persona que no participó en dicho delito, con el posible resultado de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquirieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de Ps. 50.000 resultante de una o más operaciones relacionadas.

Asimismo, la Ley N° 26.087 dispone que: (a) ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas; y (b) luego de llevar a cabo la investigación de una operación, si surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa, la UIF deberá comunicarlo al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal y presentar elementos y pruebas para hacerlo.

Finalmente, con la aprobación de la Ley N° 26.268, se introdujeron modificaciones en el Código Penal de la Nación y otras leyes en materia de financiación al terrorismo y lavado de dinero. Dicha ley (i) impone nuevas penas y acciones para los casos de financiamiento a una asociación ilícita terrorista o a sus miembros, (ii) amplía las funciones de análisis, tratamiento y transmisión de información a la UIF en materia de lavado de dinero y de financiación de actividades terroristas, y (iii) sanciona, por primera vez, a las personas jurídicas que cometan estos delitos.

El marco legal para la prevención del lavado de dinero, en particular la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, también asigna funciones de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, operadores bursátiles, sociedades de bolsa y aseguradoras. De acuerdo con la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Sistema Financiero y Cambiario, aprobada por la Resolución N° 2/2002 de la UIF, dichas entidades tienen la obligación de informar, en relación con inversiones, las siguientes operaciones, entre otras: (a) inversiones en títulos valores por un valor desproporcionado, considerando la actividad del inversor; (b) depósitos o préstamos en jurisdicciones conocidas como paraísos fiscales; (c) requerimientos de servicios de administración de activos cuando el origen de los fondos sea incierto, no sea claro o no se corresponda con las actividades del inversor; (d) transferencias inusuales de grandes montos de títulos valores o participaciones; (e) uso frecuente e inusual de cuentas de inversión especiales; y (f) compra y venta frecuentes de títulos valores durante el mismo día por el mismo monto y volumen cuando parecen inusuales e inadecuadas considerando las actividades del inversor.

A su vez, mediante el dictado de la Resolución N° 152/2008, la UIF aprobó la Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, para su aplicación a operaciones sospechosas, sus modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas en el ámbito del mercado de capitales, a ser observada, entre otros, por las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mercado abierto electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. La misma resolución aprobó asimismo, la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo), mediante la cual se dan a conocer ciertas transacciones que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo. Dentro de esas transacciones se encuentran, entre otras: (a) apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida; (b) operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado; (c) operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente; (d) operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar; (e) operaciones de inversión en valores negociables por valores nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados

tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente; y (f) operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

Esta guía ha sido incorporada como Anexo I al Capítulo XXII de las Normas de la CNV mediante la reciente Resolución General N° 547/09 de la CNV, que remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente, para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Finalmente, para el caso de personas políticamente expuestas, deberá prestarse especial atención a las transacciones realizadas por las mismas que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

Por otro lado, las normas del Banco Central requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de dinero. Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el Banco Central pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo, y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el Banco Central publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

A su vez, mediante la Comunicación “A” 4940 de mayo de 2009, el BCRA, y mediante la Resolución N° 554/2009, la CNV, ordenaron a las entidades bajo sus jurisdicciones a no dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por (i) personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en los denominados “países de baja o nula tributación”, o (ii) por personas o entidades que, si bien constituidas, domiciliadas y/o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados no incluidos dentro del listado de “países de baja o nula tributación”, se encuentren bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV en dicho país, y tal organismo no hubiera firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal de la Nación y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.mecon.gob.ar>), en <http://www.infoleg.gob.ar>, o en el sitio web de la UIF (<http://www.uif.gob.ar>).

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS

Lo descripto bajo el presente título “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables Subordinadas ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

Emisor:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Clase:	1
Descripción:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas y no garantizadas.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en cada Fecha de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
Valor Nominal:	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Subordinadas que se emitan será de hasta \$50.000.000.</p> <p>El monto total de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera” y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, luego de finalizado el Período de Colocación (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).</p>
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Precio que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera) y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y corresponderá al tercer día hábil siguiente al último día del Período de Colocación (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán suscriptas e integradas en pesos (de inmediata y libre disponibilidad) directamente por los inversores a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Fecha de Vencimiento:	La fecha en que se cumplan 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas han obtenido calificación “A1.ar” otorgada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. y “A-” otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo. Ver “VIII. <i>Calificación de Riesgo</i> ” del Suplemento de Precio.
Aviso de pago por el Emisor	El Emisor tendrá a su cargo informar a los tenedores (los “ <u>Tenedores</u> ”), a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Subordinadas se repagará totalmente en la fecha de vencimiento.
Intereses:	<p>Las Obligaciones Negociables Subordinadas devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Emisor</p> <p>La tasa de interés punitorio será del 2% nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.</p>
Base para el cómputo de los días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
Tasa de Referencia:	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Margen de Corte:	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual), que en ningún caso será superior a 700, a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Colocación (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables Subordinadas detallado en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio.
Fechas de Pago de Intereses:	Semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, el que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera) y en el Boletín Diario de la BCBA con la antelación prevista precedentemente en “Aviso de Pago por el Emisor”.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses.
	Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones

Negociables Subordinadas no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior.

Rescate: Las Obligaciones Negociables Subordinadas podrán ser rescatadas a opción del Emisor en su totalidad, pero no parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 7(b). Rescate Anticipado Optativo (de Compra) (Call)*” del Prospecto.

Forma: Las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables Subordinadas mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de CVSA.

Rango: Las Obligaciones Negociables Subordinadas constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado del Banco.

Subordinación: Las Obligaciones Negociables Subordinadas se emiten bajo los términos y condiciones fijados por el BCRA mediante la Circular LISOL Com. “A” 2970 y Circular OPASI Com. “A” 3046 (y sus normas complementarias y modificatorias), a fin de que la misma sea computable como patrimonio neto complementario de BST a efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable de BST.

La deuda del Emisor evidenciada por las Obligaciones Negociables Subordinadas, incluyendo el capital y los intereses, se encuentra subordinada al pago de la totalidad de las deudas presentes o futuras del Emisor.

En consecuencia, en la medida en que exista algún monto impago en concepto de capital, intereses o cualquier otro monto existente respecto de las demás deudas del Emisor no subordinadas, éste no podrá efectuar ningún pago en efectivo en concepto de capital o interés sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas. En caso de quiebra, o cualquier otro procedimiento similar del Banco, o en caso de liquidación del Banco, ya fuera dicha liquidación voluntaria o a instancias de terceros, corresponderá el pago total de las demás deudas del Banco antes de efectuarse cualquier pago en efectivo en concepto de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas. De producirse cualquiera de dichos procedimientos, luego del pago total de la totalidad de los montos adeudados, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas, junto con los acreedores del Emisor que tuvieran igual rango en el pago que las Obligaciones Negociables Subordinadas y que hubiesen sido admitidas en legal forma en dichos procedimientos, tendrán derecho a percibir pagos en efectivo correspondientes al pago proporcional de los montos de capital e intereses impagos sobre la Obligaciones Negociables Subordinadas, con el producido de los activos remanentes del Banco, antes de efectuarse cualquier pago u otra distribución en concepto de capital

accionario, ya sea en efectivo, bienes o de otra naturaleza. En consecuencia, mediante la suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas reconoce y acepta que, en caso de quiebra o procedimiento similar, una vez satisfechas la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, el Tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas tendrán prelación en la distribución de fondos sólo exclusivamente con respecto a los accionistas de BST y expresamente renuncian a cualquier privilegio general o especial. La distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

El incumplimiento por parte de BST de las exigencias previstas en la Sección 7.2.4.4. Circular LISOL “*Capitales Mínimos. Responsabilidad Patrimonial Computable*” de las normas del BCRA, no implicará responsabilidad alguna para el BCRA.

Monto Mínimo de Suscripción:	\$400.000 (pesos cuatrocientos mil).
Denominaciones autorizadas:	\$400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Subordinadas no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$400.000.
Destino de los Fondos:	El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>VI. Destino de los Fondos</i> ” del Suplemento de Precio.
Agente de Pago:	Caja de Valores S.A. con domicilio en 25 de Mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento exclusivamente a la quiebra o liquidación del Banco.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Subordinadas se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto N° 677/2001.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables Subordinadas constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Cotización y Negociación: Se ha solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables Subordinadas en la BCBA y la negociación de las mismas en el MAE.

Restricciones a la Venta: Las Obligaciones Negociables Subordinadas no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo en las circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 y sus modificatorias (la "Securities Act") y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

BST utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas para la reestructuración de pasivos.

El Banco pretende cancelar totalmente las obligaciones negociables subordinadas, colocadas en forma privada, con una tasa de interés anual igual a Badlar más 700 puntos básicos, y con vencimiento el 28 de diciembre de 2015, y que fueran emitidas el 28 de diciembre de 2009 y cuyo capital pendiente de pago actualmente asciende a \$35 millones (pesos treinta y cinco millones), de conformidad con el Artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 modificada por la Ley N° 23.962.

Asimismo, la porción remanente de los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas, podrá ser utilizado para integración de capital de trabajo en el país, de conformidad con el Artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 modificada por la Ley N°23.962.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas fueron calificadas “A1.ar” por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. con fecha 10 de enero de 2011. La categoría “A.ar” indica que los emisores o las emisiones presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica una clasificación en el rango superior de su categoría de calificación genérica.

Asimismo, las Obligaciones Negociables Subordinadas fueron calificadas “A-” por Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo con fecha 7 de enero de 2011. La categoría “A-” implica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados; que tiene muy buena capacidad de pago; y que en el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

VIII. FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina*” del Prospecto.

2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Sistema Financiero Argentino*” del Prospecto.

3. Factores de riesgo relacionados con el Emisor.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el Emisor remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Emisor*” del Prospecto.

4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el Emisor remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

IX. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

El Emisor colocará las Obligaciones Negociables Subordinadas conforme los términos de la Ley N° 17.811 de Oferta Pública y sus modificatorias, y las Resoluciones Conjuntas, todo ello de acuerdo con el presente Suplemento de Precio.

El Emisor tiene programado efectuar en la Argentina una serie de actos de comercialización y colocación, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables (los “**Esfuerzos de Colocación**”), en relación con la oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas. Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán ofrecidas en Argentina a inversores, sean éstos personas en general, o sectores o grupos determinados de personas, según se describe en el Prospecto. Asimismo, inversores del exterior podrán suscribir en Argentina, con pesos, las Obligaciones Negociables Subordinadas, todo ello en el marco de las regulaciones existentes.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, y en la oportunidad que determine el Emisor, se publicará un aviso de suscripción en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera) y por un día en el Boletín Diario de la BCBA (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se informará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del período durante el cual el Emisor recibirá las Órdenes de Compra (tal como se define en el presente) que les remitan los Oferentes (conforme dicho término se define más adelante) (el “**Período de Colocación**”). El Emisor podrá publicar avisos similares en uno o más diarios de mayor circulación general en la Argentina, ya sea al inicio del Período de Colocación o durante el mismo. Asimismo, el Emisor programa realizar actividades de comercialización y colocación, como por ejemplo: (a) distribuir, física y/o electrónicamente el Prospecto, el Suplemento de Precio, la Orden de Compra y los informes de calificación de las Obligaciones Negociables, en caso de estar disponibles, como así también todo material o documento que detalle las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los inversores; (b) realizar una presentación (*road show*) en Buenos Aires, en la que se invitará a participar a distintos inversores, a los efectos de presentar la emisión; (c) celebrar reuniones informativas con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio; (d) realizar, por medio de llamadas telefónicas y/o reuniones individuales o en grupo, el seguimiento respecto del interés de los inversores en las Obligaciones Negociables Subordinadas; (e) la puesta a disposición de los potenciales inversores, en el domicilio del Emisor de: (1) los documentos referidos anteriormente y (2) un contacto con el que puedan comunicarse; y/o (f) avisos y publicidad en uno o más diarios de amplia circulación en Argentina a determinar por el Emisor y en el Boletín Diario de la BCBA. Asimismo, en caso que se efectúen esfuerzos de colocación en forma previa a la obtención de la conformidad administrativa por parte de la CNV, el Emisor podrá realizar los esfuerzos de colocación descriptos precedentemente, pero cumpliendo en todos los casos con las disposiciones aplicables en cuanto a distribución de versiones preliminares del Prospecto y/o del Suplemento de Precio.

Durante el Período de Colocación, el Emisor cursará invitaciones a formular órdenes de compra irrevocables para la suscripción de las Obligaciones Negociables Subordinadas a potenciales inversores por medio de los Esfuerzos de Colocación antes mencionados.

Por otra parte, durante el Período de Colocación, el Emisor recibirá de los distintos inversores (los “**Oferentes**”) las órdenes de compra irrevocables para la suscripción de las Obligaciones Negociables que se instrumentarán a través de formularios de órdenes de compra irrevocables que el Emisor entregará a los potenciales inversores y que constituirán una orden de compra irrevocable por parte de los Oferentes (las “**Órdenes de Compra**”). El Emisor podrá recibir órdenes telefónicas o por fax que sean luego entregadas en, o directamente enviadas al, domicilio indicado en el presente Suplemento de Precio, detallando el monto nominal total a suscribir, el Margen Solicitado (tal como se define más adelante) y otras características mencionadas en dichas Órdenes de Compra.

Por otra parte, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren al Emisor el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento de los requisitos formales dará al Emisor el derecho de dejar sin efecto la Orden de Compra, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho de indemnización alguna.

El Período de Colocación, el cual se determinará en el Aviso de Suscripción, se extenderá, por lo menos, durante cinco días hábiles y podrá ser prorrogado por el Emisor, previa publicación de un aviso informando dicha prórroga en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera) y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en un diario de gran circulación en Argentina (en caso de que el Emisor lo entienda necesario), con anterioridad a su vencimiento (la “**Prórroga**”), en cuyo caso los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubiesen realizado sus ofertas con anterioridad a la Prórroga podrán retirar dichas ofertas, sin penalidad alguna mediando notificación escrita recibida por el Emisor, con anterioridad al último día hábil del Período de Colocación (luego de dar efecto a cualquier suspensión o prórroga de dicho período). Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los Oferentes con anterioridad a dicha fecha se mantendrán plenamente vigentes a cualquier efecto que pudiere corresponder. A más tardar el tercer día hábil de terminado el Período de Colocación (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”), los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido aceptadas según el proceso que se explica a continuación, deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas en pesos en la cuenta que indique el Emisor.

Los Oferentes remitirán las Órdenes de Compra al Emisor con especificación de la cantidad de Obligaciones Negociables Subordinadas que éstos ofertan suscribir y el margen solicitado (el “**Margen Solicitado**”). Todas las Obligaciones Negociables Subordinadas se emitirán con un único Margen Aplicable, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente capítulo.

En el supuesto que una vez finalizado el Período de Colocación, las Obligaciones Negociables Subordinadas no fueran totalmente emitidas por el valor nominal precedentemente mencionado, el Emisor podrá en cualquier momento resolver la reapertura del Período de Colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas por el monto total o parcial que represente el valor nominal de las Obligaciones Negociables Subordinadas no emitidas, y podrá resolver la emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas en los tramos que fueren necesarios, hasta agotar el monto máximo autorizado, debiendo a tales efectos únicamente acompañar un nuevo Suplemento de Precio a la CNV para su conformidad, identificando la nueva serie a emitir dentro de la clase, con una denominación que la distinga de la original.

En ocasión que se resuelva colocar el remanente mencionado precedentemente y la emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas en tramos, cada tramo se consolidará y formará parte de una misma clase, fungible con las Obligaciones Negociables Subordinadas de la clase a la que pertenece dicho tramo, a la tasa y con el vencimiento de dicha clase. Las Obligaciones Negociables Subordinadas que se emitan mediante los diversos tramos, se emitirán sin necesidad de contar con el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas ya emitidas, teniendo todas ellas idénticos términos y condiciones. Los distintos tramos de las Obligaciones Negociables Subordinadas devengarán intereses desde el momento de sus respectivas emisiones.

Procedimiento para la determinación del Margen Aplicable. Prorrato.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán colocadas aplicando el procedimiento conocido en la Argentina como Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*) conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan (el “**Sistema Holandés Modificado**”):

- (a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por el Emisor durante el Período de Colocación. El Emisor podrá rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Suplemento de Precio y en las respectivas Órdenes de Compras.
- (b) Dichas Órdenes de Compra serán anotadas en un registro que será llevado por el Emisor en la República Argentina, por un medio computarizado (que serán planillas de Excel o similares) (el “**Registro**”), donde se indicará por cada Oferente, según corresponda, la fecha y hora de recepción de la Orden de Compra, el monto requerido, el Margen Solicitado y cualquier otro dato que resulte relevante. La CNV podrá verificar el Registro con anterioridad o posterioridad a, o al momento de, la finalización del Período de Colocación. La información contenida en el Registro será utilizada para determinar el Monto de Emisión (según se define más adelante), el Margen Aplicable y la adjudicación de las Obligaciones Negociables.
- (c) Una vez finalizado el Período de Colocación, el Emisor, teniendo en cuenta el mecanismo de subasta propio del Sistema Holandés Modificado, determinará:
 - (i) La emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas fijando su monto de acuerdo a las ofertas recibidas (el “**Monto de Emisión**”). Dicho Monto de Emisión será determinado teniendo en cuenta los Márgenes Solicitados por los Oferentes. A los efectos de determinar el Monto de Emisión de las

Obligaciones Negociables Subordinadas, el Emisor se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley N° 17.811 de oferta pública y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Subordinadas por un monto menor al máximo indicado anteriormente o decidir declarar desierta la colocación. El valor nominal total que se emita no podrá superar el monto máximo de \$50.000.000.

- (ii) El Margen Aplicable será determinado de acuerdo a todas las Órdenes de Compra que hayan sido aceptadas, comenzando con aquellas que contengan un Margen Solicitado menor y hasta alcanzar el Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas que será determinado por el Emisor de acuerdo a lo indicado en (i) precedente.
- (d) Cuando las ofertas realizadas al Margen Aplicable y a márgenes inferiores a dicho Margen Aplicable superen el Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas según determine el Emisor, se asignarán en su totalidad las Órdenes de Compra que contengan un Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable, mientras que las ofertas realizadas al Margen Aplicable serán asignadas parcialmente mediante el prorrateo de las Órdenes de Compra correspondientes hasta completar el Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contiene unidades por debajo de \$0,50 se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar. Por el contrario, si contiene unidades iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal a asignar.
- (e) Los Oferentes deberán realizar el pago de los montos adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (f) El Emisor podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra de la clase correspondiente; (ii) los Márgenes Solicitados hubieran sido superiores al Margen Aplicable, determinado por el Emisor conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas y susceptibles de ser adjudicadas para las Obligaciones Negociables Subordinadas sea inferior a \$10.000.000; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente el Emisor, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales del Emisor y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias del Emisor que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N° 25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; (vi) los Márgenes Solicitados no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley N° 17.811 de oferta pública y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP; y (vii) considerando la ecuación económica resultante, tome no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas.
- (g) El Emisor rechazará todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un Margen Solicitado que resulte superior al Margen Aplicable, sin que tal rechazo genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor, ni otorguen a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

No puede asegurarse a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Subordinadas respecto de las cuales se hubiera ofertado por el monto detallado y al Margen Solicitado en la Orden de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta al prorrateo y a la metodología de determinación del Margen Aplicable previsto en el Sistema Holandés Modificado. Las Órdenes de Compra excluidas en función de la aplicación del prorrateo y de la metodología de determinación del Margen Aplicable antes descriptos, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor, ni otorgue a sus respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para el Emisor, ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas será informada mediante

un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera) y por un día en el Boletín Diario de la BCBA. El Emisor no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Subordinadas.

Los procedimientos internos que empleará el Emisor para la recepción de ofertas, la determinación del Margen Aplicable, la adjudicación de las Obligaciones Negociables Subordinadas y la integración del precio de suscripción, estarán disponibles para su verificación por la CNV. A tal fin, dichos procedimientos serán llevados en base a constancias documentales y medios computarizados fiables mantenidos en la República Argentina, todo ello de conformidad con las Resoluciones Conjuntas.

Se ha solicitado la cotización de las Obligaciones Negociables Subordinadas a la BCBA y la negociación de las mismas al MAE. No obstante, no puede garantizarse que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables Subordinadas ni que, en el caso de desarrollarse, éste se mantendrá vigente. En caso de no desarrollarse o mantenerse un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables Subordinadas, su precio de mercado y liquidez podrían verse seriamente afectados.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Subordinadas el Emisor podrá solicitar a los Oferentes que presenten Órdenes de Compra, el otorgamiento de garantías por el pago de sus ofertas que, de solicitarse, respetarán en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Emisor para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y de las normas de la CNV y/o el BCRA. El Emisor podrá rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor.

Mecanismo de Liquidación. Integración

La liquidación de las Obligaciones Negociables Subordinadas tendrá lugar el tercer día hábil posterior al cierre del Período de Colocación o en cualquier otra fecha que sea informada oportunamente mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.

El precio de suscripción deberá ser pagado por los suscriptores en pesos (de inmediata y libre disponibilidad) a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación en las cuentas que el Emisor indique y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de CVSA.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Emisor sólo transferirá las Obligaciones Negociables a las cuentas de los inversores que las hubieran suscripto e integrado en su totalidad, contra el pago del precio de suscripción por parte de los mismos.

Las Obligaciones Negociables no integradas en su totalidad en la Fecha de Emisión y Liquidación se acreditarán en la cuenta del Emisor y podrán ser canceladas, por decisión del Emisor, a partir del primer día hábil posterior a dicha fecha.

El presente Suplemento de Precio quedará incorporado en su totalidad y será parte de las Obligaciones Negociables Subordinadas.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Asamblea de Tenedores

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el presente Suplemento de Precio, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables Subordinadas en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Emisor mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas en circulación:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- reducir la obligación de pagar montos adicionales sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables Subordinadas;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables Subordinadas son pagaderas;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los supuestos de incumplimiento; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables Subordinadas.

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Emisor cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Subordinadas. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta días de la fecha en que el Emisor reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Subordinadas y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez y treinta días anteriores a la fecha fijada para la reunión según se establece bajo el título “Notificaciones” del Prospecto, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA. La primera y segunda convocatoria, para el caso de no reunirse quórum en la primera reunión, podrán ser realizadas en forma simultánea. En caso contrario, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será publicada por tres días hábiles en el Boletín Oficial de

Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA con ocho días de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para la nueva reunión.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, una persona deberá ser (i) un Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Subordinadas a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Subordinadas. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar dicha intención con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Subordinadas en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Subordinadas en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total del total de las Obligaciones Negociables Subordinadas en circulación.

En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Subordinadas con derecho de voto presentes en la asamblea.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables Subordinadas.

El Tenedor de una Obligación Negociable Subordinada podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Subordinadas en la cual dicho Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las Obligaciones Negociables Subordinadas en poder de dicho Tenedor.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en cartera, no darán al Emisor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. La falta de envío de dicha notificación, o cualquier vicio que pudiera existir en la misma, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicho suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o de cualquier otro mercado autorregulado en donde coticen o se negocien, según el caso.

2. Controles Cambiarios

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se ha eliminado o se ha atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las obligaciones negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a

compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportaciones. En la medida que estas últimas califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y demás endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones directamente al pago de las financiaciones en el exterior, sin ingresar los fondos al país. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

Deuda financiera

Repatriación de fondos. De conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 3712, 3820 y 4643 del Banco Central los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (“**MULC**”) dentro de los 365 días desde la fecha del desembolso.

Plazos mínimos. Los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector privado no financiero, contraídos a partir del 10 de junio de 2005 inclusive, deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas después del 10 de junio de 2005 también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito las financiaciones de comercio exterior y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y que cuente con cotización en bolsas de valores o mercados autorregulados. Asimismo, el requisito de plazo mínimo no se aplica a renovaciones de deuda financiera contraída en el contexto de un acuerdo general de refinanciación o reestructuración de deuda externa, en la medida que: a) la propuesta de refinanciación general se haya puesto a consideración de los respectivos acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC y siempre que dicha refinanciación sea respecto de obligaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta a los acreedores; o b) el pago pueda ser imputado a cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras. Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con el régimen informativo de pasivos con no residentes establecido en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 4177 del Banco Central tal como la misma fuera modificada posteriormente. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Otras disposiciones cambiarias

Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio. El 9 de junio de 2005, el Gobierno dictó el Decreto N° 616/05 estableciendo, entre otras cosas que, como regla en general, todo ingreso de divisas al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas (es decir, aquellas inversiones que reflejen un interés duradero del no residente en el país, tales como la adquisición de, al menos el 10% del capital social o notas de una sociedad local) u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días a ser efectuado en una entidad financiera local. Dicho depósito debe efectuarse en dólares estadounidenses por el 30% de los montos ingresados y no puede transferirse a terceros, ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación, ni devenga intereses ni otorga cualquier otro tipo de beneficio. Posteriormente, ciertas comunicaciones del Banco Central dispusieron ciertas excepciones a la obligación de constituir dicho depósito, incluyendo los ingresos por préstamos utilizados para la cancelación simultánea de préstamos con acreedores extranjeros, o para financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior; o préstamos financieros con una vida promedio de dos años, incluyendo el pago de capital e intereses, utilizados para la compra de activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan. Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dictó la Resolución N° 82/2009, suspendiendo por el plazo de seis meses la constitución del depósito obligatorio cuando el ingreso de los fondos sea destinado a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la Ley N° 26.476.

Pago de servicios prestados por no residentes. De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 3826 del Banco Central, no existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.) siempre que los servicios que están siendo abonados correspondan efectivamente a prestaciones de no residentes.

Pago de utilidades y dividendos. La Comunicación “A” 3859 del Banco Central permite el libre acceso al MULC para girar pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

Otras transferencias al exterior de residentes. Los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar compras de cambio por determinados conceptos, sin necesidad de contar con la autorización previa del Banco Central, sujeto a un monto mensual máximo de US\$ 2.000.000 por persona en el conjunto de las autoridades autorizadas a operar en cambios. Los conceptos por los cuales se puede acceder al MULC dentro de este límite son: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, inversiones de portafolio de Fondos Comunes de Inversión, compra de billetes de Fondos Comunes de Inversión y donaciones. Conforme a la Comunicación “A” 4349 del Banco Central, no tendrán acceso al MULC para la transferencia de divisas por los conceptos antes indicados, aquellos residentes que registren deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo a la fecha de acceso al MULC.

Asimismo, el Banco Central ha emitido ciertas regulaciones autorizando el acceso al MULC para comprar moneda extranjera en exceso de los límites antes referidos siempre que los fondos sean destinados a ciertos fines en particular y se cumplan condiciones específicas (por ejemplo, la Comunicación “A” 4764 del Banco Central).

Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.

Fondos provenientes de obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera. Las obligaciones negociables que sean denominadas en moneda extranjera y, cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de la suscripción deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. En tanto las obligaciones negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, el ingreso de fondos derivado de su emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encontrará sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 4927 del Banco Central.

Pago de servicios de intereses: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de interés. El Emisor puede acceder al MULC a tal fin dentro de los quince días anteriores a la fecha programada para el pago de intereses. De acuerdo con la Comunicación “A” 4643, el acceso al MULC se permite respecto del monto de intereses devengados desde: (i) la fecha de liquidación en el MULC de los fondos obtenidos por la colocación de las obligaciones negociables o (ii) la fecha de efectivo desembolso de los fondos, siempre que los mismos sean depositados, dentro de las 48 horas de su desembolso, en cuentas de corresponsalía de bancos locales en el exterior para su liquidación en el MULC.

Pago de servicios de capital: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de capital a su vencimiento. El Emisor puede acceder al MULC a tales fines dentro de los treinta días anteriores a la fecha programada para el pago de capital, siempre que se haya cumplido con el plazo mínimo de permanencia antes descrito.

Precancelaciones. En el caso de precancelaciones de capital que superen los treinta días de anticipación, se autoriza el acceso al MULC sujeto a que se haya cumplido con el plazo mínimo de permanencia antes descrito y al

cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (i) el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, no debe ser mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela; o (ii) si el pago se financia con nuevo endeudamiento en forma total o parcial, o forma parte de un proceso de reestructuración de deuda con acreedores externos, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago neto al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.mecon.gob.ar> - <http://www.infoleg.gob.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gob.ar>).

3. Carga Tributaria

A continuación se incluye una síntesis general de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias argentino resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables Subordinadas por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes.

Retenciones sobre los Pagos de Intereses.

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables Subordinadas hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley respecto de la exención de impuestos. Conforme a ese artículo, los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

(a) las Obligaciones Negociables Subordinadas deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;

(b) los fondos provenientes de la colocación deberán ser utilizarlos por el Emisor para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina, (iii) para refinanciar deuda, y/o (iv) para efectuar aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, siempre que esta última utilice los fondos provenientes de dicho aporte a los fines especificados en este párrafo (b); y

(c) el Emisor deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior.

Las Obligaciones Negociables Subordinadas serán emitidas de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36 y la CNV ha autorizado la creación del Programa y la oferta pública de cada Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida en el marco del Programa, conforme a la Resolución N° 15.158 de fecha 25 de agosto de 2005. Dentro de los cinco días hábiles de la emisión de las Obligaciones Negociables Subordinadas, el Emisor presentará ante la CNV los documentos requeridos por el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables Subordinadas calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina estarán sujetos a una retención del 35%, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

El Emisor cumplirá con la Resolución Conjunta, según se define al principio de la Parte I, de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con el requisito de “oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36.

Si el Emisor no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que BST será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables Subordinadas como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la Sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias –personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina– “Beneficiarios Extranjeros”) no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Subordinadas. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Subordinadas de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El Artículo 20(w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias también exime del impuesto a las ganancias los resultados obtenidos por personas físicas provenientes de operaciones de disposición de obligaciones negociables en la medida que las mismas coticen en bolsas o mercados de valores. Sin embargo, debido a las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a las Ganancias por la Ley N° 25.414, por el Decreto N° 493/2001 y por la subsiguiente derogación de la Ley N° 25.414 introducida por la Ley N° 25.556, no se encuentra del todo claro si la exención del Artículo 20(w) está o no en efecto.

Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Subordinadas estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables Subordinadas cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables Subordinadas estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables Subordinadas están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de obligaciones negociables sin cotización) de sus tenencias de dichas Obligaciones Negociables Subordinadas al 31 de diciembre de cada año. Si la persona física tuviera domicilio en el país, la alícuota será del 0,5% al 1,25% sobre el total de los activos, dependiendo del monto de los activos, cuando esta suma total supere Ps. 305.000. Si la persona física y/o sucesión indivisa no tuviera domicilio en el país la alícuota será de 1,25% en todos los casos. No se requiere que las personas físicas y sucesiones indivisas extranjeras paguen el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto fuera igual o inferior a Ps. 255,75.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables Subordinadas.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables Subordinadas que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales. No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no

estará alcanzada por dicho impuesto si (i) si las Obligaciones Negociables Subordinadas en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de títulos autorregulados argentinos o extranjeros; (ii) el capital social de dicha persona jurídica u otra entidad estuviera constituido por acciones nominativas; (iii) si la actividad principal de dicha persona jurídica u otra entidad no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) dicha persona jurídica u otra entidad constituyera una sociedad exenta (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas físicas domiciliadas o radicadas en la Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a una alícuota de 2,5% del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y el Emisor será responsable como obligado sustituto del pago de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables Subordinadas esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables Subordinadas por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y coticen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, el Emisor será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos, en consecuencia, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral (incluyendo la titularidad a través de un Depositario) o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de obligaciones negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, el Emisor) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables Subordinadas) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas físicas argentinas. El Emisor podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables Subordinadas o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% (0,20% en el caso de entidades financieras, leasing y compañías de seguros). Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables Subordinadas se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En general las personas físicas y sucesiones indivisas en Argentina, y las personas físicas o jurídicas extranjeras que no tienen un establecimiento permanente en Argentina están exentas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas del 0,6% y del 1,2% podrán computar el 34% y el 17%, respectivamente, de los importes abonados en concepto de este impuesto que gravaron la acreditación de fondos, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o el aporte especial o capital cooperativo.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los intereses están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos en forma habitual por personas físicas domiciliadas en el país. Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. En otras provincias los intereses se gravan a una alícuota de alrededor del 4%.

Aunque el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no requiere el cumplimiento de las condiciones del Artículo 36, la autoridad fiscal local de dicha jurisdicción recientemente promulgó la Resolución N° 1494/2005 en la que considera que la exención mencionada anteriormente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo resulta de aplicación cuando las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del Artículo 36.

Impuesto de Sellos

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas no deberán pagar Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otros impuestos. En caso de que fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra del Emisor, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la Transferencia

Ningún impuesto es aplicable a la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables Subordinadas.

OFICINA PRINCIPAL DEL EMISOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Corrientes 1174, piso 3°
C1043AAY Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Errecondo, Salaverri, Dellatorre, González & Burgio
Bouchard 680, piso 14°
C1106ABH Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

KPMG Argentina
Bouchard 710
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina